

junta superior del bosque de Chapultepec.

Art. 2° Todo aquel que cometa alguna falta será expulsado del bosque ó consignado á la autoridad que corresponda, según la importancia de la falta.

Art. 3° El público no podrá penetrar, si no es con orden especial de la junta, á aquellos lugares del bosque destinados á invernáculos, jardines de propagación, oficinas, bodegas, depósitos de carros é instalaciones de bombas; ni á aquellos otros en donde por razón de los trabajos no sea conveniente permitir el tránsito, pero en este caso se fijarán avisos bastante visibles que señalen esos lugares.

Art. 4° Queda absolutamente prohibido al público, bajo las penas que establecerá el reglamento respectivo, pasar por los prados, estropear los árboles, cortar flores, arrancar plantas y de cualquier modo ensuciar ó maltratar las construcciones, monumentos y demás objetos pertenecientes al bosque.

Art. 5° Los prados especiales destinados al uso del público, estarán señalados con anuncios bien visibles, y el acceso á ellos será gratuito.

Art. 6° El público pagará la cuota de cinco centavos por el uso de las sillas que expresamente se coloquen en las calzadas, bien sea por la mañana ó por la tarde; y la misma cuota de cinco centavos pagará cada persona que hiciere uso de los inodoros. La alteración de estas

cuotas sólo podrá hacerse por acuerdo expreso de la secretaría de Comunicaciones, y la misma secretaría fijará la cuota para cualquiera otro servicio que se establezca en el bosque y que no sea de uso gratuito.

#### CAPÍTULO II.

Art. 7° El bosque de Chapultepec dependerá de una junta llamada «Junta Superior del Bosque de Chapultepec,» compuesta de tres miembros y un secretario. De los tres miembros de la junta, uno será presidente y los otros dos vocales.

Art. 8° El cargo de miembro de la junta será honorario, y para compensar al secretario de todos los gastos de escritorio que tenga que erogar y quedan á su cargo, se le abonará mensualmente la cantidad que se fije en el presupuesto económico respectivo.

Art. 9° Son atribuciones de la junta:

I. Dirigir y administrar, con las más amplias facultades, todos los asuntos del bosque.

II. Contratar obras cuya ejecución no requiera más de un año, y contraer obligaciones que no pasen de la cantidad de \$10,000.

III. Aprobar trazos de calzadas, planos que correspondan á obras de cualquiera naturaleza, dentro del plan general del bosque, así como los detalles de las mismas y especificaciones sobre materiales de construcción, precios, plazos, etc., etc.

IV. Reglamentar todos los servi-

cios interiores del bosque, ya sean de carácter público ó económico.

V. Promover, por cuantos medios estén á su alcance, el engrandecimiento y embellecimiento del bosque.

Art. 10° Son obligaciones de la junta:

I. Recibir y atender los acuerdos que dicte la secretaría de Comunicaciones.

II. Opinar en todos los asuntos que someta á su estudio la expresada secretaría y que se relacionen con el bosque.

III. Someter á la aprobación de la secretaría de Comunicaciones los proyectos en general de las obras del bosque, así como los especiales de las obras de arte.

IV. Someter á la aprobación de la secretaría de Comunicaciones todos aquellos contratos que tengan más de un año de duración, ó cuyo importe total exceda de \$10,000.

V. Vigilar todos los servicios del bosque; y que los trazos y proyectos aprobados se ejecuten con la mayor exactitud.

VI. Procurar, por todos los medios que estén á su alcance, la mejor conservación de cuanto posea el bosque, y especialmente las plantas y el arbolado.

VII. Rendir cada año á la secretaría de Comunicaciones un informe de los trabajos en general, ejecutados en el bosque, durante ese período de tiempo.

#### CAPÍTULO III.

Art. 11° El presidente de la jun-

ta será el jefe superior del bosque; sus órdenes serán obedecidas y respetadas, y tendrá facultades:

I. Para proponer á la secretaría de Comunicaciones á las personas que deban desempeñar los empleos detallados en el art. 21°.

II. Para nombrar y remover libremente á todo el personal del bosque, con excepción de aquellos empleados cuyo nombramiento expida la secretaría de Comunicaciones.

III. Para imponer, sin excepción, á todos los empleados y operarios, penas disciplinarias que consistirán en amonestaciones y multas hasta por una cantidad igual al sueldo de un mes del faltista.

IV. Suspender á los empleados que no dependan exclusivamente de la junta y pedir su destitución á la secretaría de Comunicaciones.

V. Imponer á los policías, además de las penas disciplinarias señaladas para los empleados y operarios, la de arrestos hasta por quince días.

Art. 12° El presidente será el conducto entre la junta y la secretaría de Comunicaciones.

Art. 13° El presidente tendrá la representación legal de la junta, y por lo mismo, él será quien sancione, con su firma, los contratos que celebre dicha junta.

Art. 14° Substituirá al presidente en sus ausencias temporales, el vocal que designe el mismo presidente y que autorice la secretaría de Comunicaciones. En las faltas



absolutas, la secretaria de Comunicaciones nombrará al nuevo presidente.

Art. 15° No podrá el presidente disponer algo que sea contrario á las atribuciones y obligaciones de la junta que se señalan en los artículos anteriores relativos.

Art. 16° Los vocales tienen amplias facultades de vigilancia, y resolverán de acuerdo con el presidente los asuntos en que deba conocer la junta.

Art. 17° El secretario tendrá á su cargo, y bajo su responsabilidad, el archivo de la junta.

Art. 18° Estará obligado á dar cuenta á la junta ó al presidente, de todos los asuntos que por su conducto se presenten á ellos.

Art. 19° Estará obligado á llevar un libro de actas y la correspondencia oficial de la junta.

Art. 20° El secretario será el conducto entre el personal del bosque y la junta, sin perjuicio de las órdenes que directa y verbalmente dé el presidente á dicho personal del bosque; y será el conducto entre el público y la misma junta en los casos que económicamente ordene el presidente.

#### CAPÍTULO IV.

Art. 21° Los empleados de planta del bosque serán los siguientes: Un director técnico, los horticultores titulados ó prácticos que señale el presupuesto, un ingeniero civil, auxiliar del director; un sobrestante mayor, encargado de la paga-

duría; un oficial, encargado de la contabilidad; un escribiente almacenista y un jefe de la policía.

Art. 22° El director tendrá á sus órdenes á todo el personal del bosque, con excepción del jefe de la policía y sus subalternos, que dependerán directamente de la junta. Sin embargo, el jefe de la policía estará obligado á atender las indicaciones que le haga el director y que se relacionen con el buen servicio.

Los empleados eventuales y operarios serán propuestos al presidente de la junta por el director, conforme á las necesidades del bosque y á los elementos señalados al objeto por las partidas respectivas del presupuesto.

Art. 23° El director será el conducto, por escrito, entre los empleados y la junta.

Art. 24° El director estará obligado:

I. Á hacer y presentar á la junta, para su aprobación, los proyectos de construcción y transformación del bosque, lo mismo que someter periódicamente á la junta el programa de los trabajos que hayan de emprenderse.

II. Á presentar mensualmente á la junta, para su aprobación, un proyecto de distribución de los fondos destinados á las obras y atenciones del bosque.

III. Á cuidar de que todos y cada uno de los empleados cumplan con sus correspondientes obligaciones.

IV. Á cuidar de que las obras se ejecuten enteramente de acuerdo con los proyectos y planos aprobados por la junta.

V. Á cuidar de que la distribución de los trabajos se haga de acuerdo con el programa que apruebe la junta.

VI. Á ejercer sobrevigilancia en la contabilidad y cuidar de que los gastos se hagan con la debida economía y justificación.

Art. 25. Son atribuciones del director:

I. Designar el número de operarios que deban emplearse en los trabajos.

II. Suspender á los empleados ú operarios hasta por tres días é imponerles multas hasta por la cantidad equivalente á tres días de sueldo, dando cuenta á la junta.

III. Autorizar gastos imprevistos hasta por la cantidad de \$500 en un mes.

Art. 26. El director será sustituido en sus faltas temporales por la persona que en cada caso designe la junta, y en las faltas absolutas, por quien nombre la secretaria de Comunicaciones á propuesta de la junta.

Art. 27. El director señalará los trabajos especiales que deban ejecutar los horticultores, atendiendo unos preferentemente á los invernáculos y almácigas, y los otros á los trasplantes y conservación de árboles y prados.

Art. 28. Son obligaciones del ingeniero: practicar todos los trabajos

de nivelación, terracerías, excavaciones, levantamiento de planos, distribución de aguas y demás técnicos de su profesión, que le ordene la junta ó el director.

Art. 29. El sobrestante será el jefe de todas las cuadrillas, y por lo tanto, distribuirá la gente, conforme á las órdenes del director y vigilará la entrada y salida de los operarios y pasará la lista de entrada y salida de los mismos, dando cuenta al director de las faltas que notare.

Art. 30. Siendo el sobrestante á la vez pagador, se entenderá en todo lo relativo á los pagos del bosque y llevará los libros de contabilidad, conforme á los reglamentos de la tesorería general de la Federación, ante quien rendirá la comprobación de sus cuentas, sin perjuicio de rendirla también ante la junta, cada vez que para ello sea requerido.

Art. 31. Tendrá á sus órdenes al oficial de libros y al escribiente almacenista, quienes estarán en la obligación de obedecer sus disposiciones.

Art. 32. Ningún pago podrá hacerse si no es dentro de las cantidades autorizadas por la junta y con el visto bueno del director.

#### CAPÍTULO V.

Art. 33. Las multas que se impongan á los operarios se deducirán del importe de sus rayas en el inmediato pago que se les haga, y las multas que se impongan á los empleados que tengan sueldo fijo, se-



rán descontadas de sus sueldos y entregadas á la tesorería como aprovechamientos del erario.

Art. 34. Las compras normales de todo lo que se necesita en el bosque, serán hechas por el sobrestante, con aprobación del director y dentro del presupuesto aprobado por la junta, y en los casos extraordinarios, con la previa aprobación de la misma junta.

Art. 35. La venta de todo aquello que no sea necesario ó útil al bosque, sólo podrá hacerse con la previa aprobación de la junta; y los productos de esas ventas, lo mismo que los ingresos por el alquiler de sillas, etc., etc., sólo podrán invertirse en aquello que también expresamente apruebe la junta.

Art. 36. El director, lo mismo que el sobrestante mayor, cuidarán de que los inventarios se formen con la mayor exactitud y de que las existencias de los almacenes estén siempre conforme con dichos inventarios.

Art. 37. Los jefes de cuadrilla serán personalmente responsables de la herramienta que reciban para sus trabajadores, responsabilidad que no cesará sino hasta que esas herramientas sean entregadas en el almacén, desde cuyo momento quedarán á cargo y bajo la responsabilidad del almacenista.

Art. 38. La junta podrá utilizar, con acuerdo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, los talleres de la dirección de calzadas, para la reposición y compostura de

las máquinas, carros, herramientas, etc., del bosque; y la dirección de calzadas procederá á ejecutar esos trabajos, llevando cuenta especial de su costo.

La junta pagará á la dirección de calzadas la cantidad líquida que importen esos trabajos, dando cuenta á la tesorería general.

Art. 39. La dirección de calzadas construirá y reparará, á solicitud de la junta, las calzadas del bosque, conforme á los trazos que se le den y á los precios que previamente se convenga, tomando como base de ese precio la unidad de trabajo ejecutado, bien sea por metro lineal, por metro cuadrado ó por metro cúbico, según las condiciones especiales de cada caso. Igualmente se encargará de la ejecución de las obras de arte que la junta confíe á la dirección de calzadas, fijándose previamente la cantidad que deba pagarse por ellas, conforme á las especificaciones relativas, y se darán, como en los casos anteriores, aviso á la tesorería.

Art. 40. El pago de lo que importen estas obras, se hará después de que las mismas hayan sido recibidas por el director del bosque, dándose aviso á la tesorería.

Art. 41. En los casos de inconformidad entre el director del bosque y el de calzadas, la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas será quien resuelva en definitiva; pero en el concepto de que la junta será el conducto para dar á co-

nocer á la secretaria esos casos de inconformidad.

Art. 42. Cada mes, en el día que señale la junta, se pasará una visita de inspección á las máquinas, carros, herramientas, etc., levantándose una acta de la cual se dará cuenta á la misma junta.

Art. 43. La policía se regirá por el reglamento expedido por la secretaria de Comunicaciones el 22 de enero de este año, y tanto los policías como los guarda-bosques, tendrán nombramiento expedido por la junta.

Art. 44. La policía prestará á los empleados del bosque todo el auxilio que de ella soliciten, y especialmente en los casos en que se trate de aprehender *infraganti* á los delincuentes.

Art. 45. Todos los empleados y operarios del bosque estarán en la estricta obligación de prestar ayuda á la policía en los casos necesarios.

TRANSITORIOS.

1º Este reglamento comenzará á regir el 1º de julio próximo.

2º Se formará desde luego un inventario minucioso de todo cuanto pertenece al bosque, para que con arreglo á él y con intervención de la junta, se haga entrega al director técnico.

México, 29 de junio de 1901.

*Pago de sueldos y otros gastos por tercias de mes.*

Administración General de Correos.—México.—Sección adminis-

trativa.—Mesa 3ª.—Circular número 307.

Conforme al art. 3º de la ley de egresos para el próximo año fiscal, los pagos de sueldos, haberes, gratificaciones, gastos menores y de oficio y otros sujetos á cuota diaria fija ó á asignación mensual, se harán por las oficinas correspondientes los días 10, 20 y último de cada mes, si fueren útiles, ó los inmediatos anteriores, en caso contrario; sirviendo de base para la liquidación, respectivamente, la cuota diaria fija que corresponda, ó la tercera parte de la asignación mensual.

Lo que se hace saber á las oficinas de Correos, á fin de que, en cumplimiento de lo mandado, tanto los pagos por sueldos como los demás que deben verificar, los comprueben con las nóminas ó recibos correspondientes, en la forma indicada; remitiendo estos documentos, con sus cuentas mensuales respectivas, á esta administración general.

México, 29 de junio de 1901.—  
*Manuel de Zamacona é Inclán.*

*Reformas al contrato celebrado entre la secretaria de Hacienda y la «American Surety Company.»*

Administración general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 2ª.—Circular número 308.

Por decreto de fecha 1º del corriente mes, ha sido aprobado el contrato que celebró la secretaria de Ha-